

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen *Administración*
Fecha de Captura *28/03/2024*
Organo *Dirección General Juventud y Deportes*
Estado *Original*
Tipo de Documento *Resolución*
Nombre Formato *PDF*
Identificador ENI *ES_A08014350_2024_LEA_Expte16-24CJDCLM_324761609*
Version NTI *<http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>*
Identificador Interno *APHO_EDUC_0LEA_Expte16-24CJDCLM_324761609*
Num. Registro Salida *305095*
Fecha Registro Salida *28/03/2024 10:21:45*



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA	FIRMANTE/VALOR CSV	FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV
PADES-LTV	02914292P	28/03/2024 10:16:17 GMT +01:00



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA.

EXPEDIENTE Nº 16/24

ACTO IMPUGNADO: Resolución RCO25 230224, de 28 de febrero de 2024, de la Junta Electoral de Golf por la que se resuelve la reclamación efectuada por D. Juan Carlos Linares Ramírez por su no inclusión en el censo del proceso electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, reunido el 27 de marzo de 2024, ha acordado la siguiente

RESOLUCIÓN

Visto por este Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha el escrito presentado por D. Juan Carlos Linares Ramírez, en el que se impugna la Resolución RCO25 230224, de 28 de febrero de 2024, de la Junta Electoral de Golf, por la que se resuelve la reclamación efectuada por su inclusión en el censo de deportistas, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Federación de Golf de Castilla-La Mancha, (FGCLM) publica en su página web el día 16 de febrero de 2024, el censo provisional de deportistas, electores y elegibles.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de febrero, D. Juan Carlos Linares Ramírez, observando que no se encuentra incluido en el censo provisional de deportistas, electores y elegibles, envía reclamación a la Junta Electoral solicitando su inclusión en dicho censo, al estar al corriente de pago de la cuota federativa y haber participado en torneos federativos valederos para la actualización de hándicap, categoría y ranking regional y nacional en la Real Federación Española de Golf.

TERCERO.- Con fecha 28 de febrero de 2024, la Junta Electoral de la FGCLM dictó resolución respecto a la solicitud de D. Juan Carlos Linares Ramírez, acordando no acceder a la solicitud del recurrente, por lo que no queda inscrito en el censo electoral, dado que a la vista de la información que obra en su poder este no ha participado en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito autonómico o de la Federación Española.

CUARTO.- Con fecha 4 de marzo de 2024, D. Juan Carlos Linares Ramírez presenta recurso ante el CJDCLM, por el que se impugna la resolución RCO25 230224, de 28 de febrero de 2024, de la Junta Electoral de Golf, que resuelve la reclamación efectuada por su no inclusión en el censo al no haber participado en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito autonómico o de la Federación Española.





QUINTO.- El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, con fecha 4 de marzo de 2024, acordó:

1º. Admitir a trámite el recurso interpuesto.

2º Remitir a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha del recurso interpuesto para que:

- Se dé traslado a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

- Una vez cumplimentado el anterior trámite de audiencia, y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el final de dicho trámite, remita a este Comité las alegaciones presentadas por los interesados junto con el expediente completo y el informe de la Federación.

3º. NO HA LUGAR la suspensión del proceso electoral solicitada, una vez ponderados los efectos de la eficacia del acto recurrido en relación con el contenido del recurso interpuesto.

SEXTO.- Mediante escrito presentado con fecha 11 de marzo de 2024, D. Juan Carlos Linares Ramírez solicita al CJDCLM la anulación del recurso presentado con fecha 4 de marzo de 2024.

A los anteriores Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha es competente para la resolución de los recursos que se presenten contra los acuerdos de la Junta Electoral del proceso electoral de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124.7 y 131.6 de Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y el artículo 34 del Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- De los antecedentes de hecho descritos se comprueba que la parte recurrente está legitimada para interponer el recurso que nos ocupa, así como que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido para su interposición.

TERCERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla, en su artículo 84, como uno de los modos de terminación del procedimiento, el desistimiento de su solicitud por parte del interesado. Por su parte, el artículo 94 de la citada ley, regula el ejercicio, medios y efectos del derecho de desistimiento por los interesados, determinando que la Administración en ese caso, aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento.





En este sentido, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hace referencia a la obligación de resolver de las Administraciones públicas en casos de desistimiento mediante resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Del contenido de los preceptos citados se desprende que todo interesado podrá desistir de su solicitud. En el presente caso, D. Juan Carlos Linares Ramírez ha manifestado con fecha 11 de marzo su voluntad de renunciar al recurso interpuesto, por lo que, a la vista que no se da un interés general para su continuación, este CJDCLM ha de aceptar el mismo, debiendo declarar concluido el procedimiento (artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

CUARTO.- Como consecuencia de lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites que establece la Disposición Undécima de la Orden de la Consejería de Cultura de 22 de noviembre de 2000, por la que se aprueban las normas de funcionamiento interno del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla La Mancha (DOCM nº 122 de 5 de diciembre), el Pleno del mismo, **HA RESUELTO:**

Aceptar el desistimiento presentado por D. Juan Carlos Linares Ramírez al recurso interpuesto en el procedimiento de referencia y, en consecuencia, proceder a su finalización y al **ARCHIVO** del expediente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Toledo, a 27 de marzo de 2024

EL PRESIDENTE

Fdo. Jesús Punzón Moraleda

En virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución de 27 de marzo de 2024 del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha por la que se resuelve el procedimiento correspondiente al expediente Nº 16/24.

El Secretario del Comité de Justicia Deportiva

